



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2158

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y el Decreto 948 de 1995, Resolución 1074 de 1997 y Resolución 8321 de 1983.

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado ER 39140 del 26-10-05, se denunció por parte de RECICOOP contaminación auditiva, atmosférica y vertimientos generada por el establecimiento Comercial SUR TAMBORES, ubicado en la Carrera 71 No.65B-28 Sur de la localidad de Bosa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 23 de noviembre de 2005 a la, Carrera 77 I No.65B-28 Sur dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No 693 del 24 de enero de 2006, en el que se encontró que la dirección corresponde a un depósito a cielo abierto de canecas de plástico y metal, ubicado en el garaje de una casa de dos pisos, la actividad consiste en comprar canecas de 55 galones y comercializarlas, además se realiza el lavado de canecas. Se percibieron olores fuertes, procedentes de las canecas, como elemento fuente de emisiones sonoras se identificó la actividad de carga y descarga de canecas, el proceso de lavado consiste en sumergir canecas impregnadas con sustancias desconocidas en una pileta de agua.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE EE443 del 27 de febrero 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado " SUR TAMBORES" para que realice las acciones tendientes para implementar un sistema de control y dispersión de olores, vapores y gases con el fin de dar cumplimiento al art. 23 del Decreto 948 de 1995, Implemente medidas de control acústico, para dar cumplimiento a los niveles de presión sonora de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983 y registre vertimientos de acuerdo al art. 1º. De la Resolución No. 1074 de 1997.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 25 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 22674 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento SUR TAMBORES, ya no funciona en este inmueble, no se



evidencia ninguna clase de actividad comercial industrial dentro del predio, este se encuentra desocupado.

Se constató así, que la contaminación producida por el establecimiento SUR TAMBORES, ha cesado definitivamente.

Por las razones anteriormente expuestas se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación generada por el establecimiento "SUR TAMBORES" ubicado en la carrera 77 I No. 65B-28 Sur de la localidad de Bosa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DISPONE: 2158

UNICO: : Archivar las diligencias relacionada con el radicado ER 39140 del 26 -10-05 , donde se denunció contaminación atmosférica, auditiva y por vertimientos, generada en el predio ubicado en la Carrera 71 I No.65B-28 Sur, Establecimiento denominado SUR TAMBORES de la Localidad de Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Rengifo